

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter local, el «Torreón de Fortea», en Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el ilustrísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del «Torreón de Fortea», en dicha localidad.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que se trata de una casa-torre compuesta por dos partes claramente distintas. La más antigua, que es la que hace esquina, y es un alto y robusto torreón de gótico tardío, seguramente del siglo XV, que sin duda remataba en merlones y llevaba alimoces dobles, con arcos de tracerías góticas apoyando sobre parteluces. A dicho torreón se le adosó en el siglo XVII, por la plaza de San Felipe, una larga fachada con el típico remate de arquillos, que se unió a la torre formando un solo edificio, que no se completó y que ha sufrido alteraciones; está hecho en la sencilla y habitual arquitectura de los edificios aragoneses de esa época, muy similar a la llamada «Casa de los Morlanes». Destaca en la fachada un magnífico ejemplar de reja balcón.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que el «Torreón de Fortea», de Zaragoza, reúne méritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Zaragoza en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el «Torreón de Fortea», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 1 de septiembre de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico con carácter local la capilla del Rosario, de Valls (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la capilla del Rosario, de Valls (Tarragona).

Resultando que dicha capilla es una fundación de 1812, agregada a la parroquia de San Juan; su planta es de nave única, de reducidas dimensiones, y en ella se encuentra uno de los mayores conjuntos de azulejos que aún se hallan en su emplazamiento original, siguiendo en importancia al formado por las dependencias del antiguo Hospital de Santa Cruz y Casa de Convalecencia, de Barcelona, y al del monasterio de Pedralbes. Son grandes zócalos, en los que se representan escenas alusivas a la batalla de Lepanto.

Resultando que consultado el ilustrísimo Ayuntamiento de Valls, el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada capilla del Rosario, de Valls (Tarragona), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Valls, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico local la capilla del Rosario, de Valls (Tarragona). Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Valls, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la casa fuerte románica «Juvinyà», en Sant Joan les Fonts (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la casa fuerte románica «Juvinyà», en Sant Joan les Fonts (Gerona).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada casa, situada en la comarca de La Garrotxa, se refiere a una construcción que por su estructura responde al tipo de edificios denominados «Stadium, Fortia o Sala», mansiones señoriales fortificadas que en Cataluña se levantaron en tiempos medievales. La casa «Juvinyà» está considerada en conjunto como el modelo más característico y completo entre cuantas subsisten en el Principado de Cataluña. Como construcción románica de los siglos XI-XII, con parte incluso del siguiente, tiene un interés enorme, dada la rareza de su género para la arquitectura civil a que pertenece;

Resultando que consultada la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos, y

Considerando que resulta evidente que la citada casa fuerte románica «Juvinyà», en Sant Joan les Fonts (Gerona), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Sant Joan les Fonts, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la casa fuerte románica «Juvinyà», en Sant Joan les Fonts (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se autoriza al Instituto Técnico de Enseñanza Media «Luis Vález de Guevara», de Ecija (Sevilla), para que durante el curso académico 1972-73 pueda impartir las Enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado provincial de Sevilla en súplica de autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en el Instituto Técnico de Enseñanza Media «Luis Vález de Guevara», de Ecija, durante el curso académico 1972-73.

Este Ministerio previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Instituto Técnico de Enseñanza Media «Luis Vález de Guevara», de Ecija, para que durante el curso académico 1972-73 pueda impartir las Enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las modalidades de Mecánica Agrícola, Construcción Metálica, Administrativa y las del curso Transitorio de Adaptación.

2.º Por esa Dirección General podrán dictarse Resoluciones

pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Real Academia de la Historia.**

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio García y Bellido.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 145, página 9705).

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convocan pruebas para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dependientes de la Universidad Politécnica de la Universidad de Madrid, de los mayores de veinticinco años sin titulación.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, vista la propuesta elevada por V. E., ha resuelto aprobar y hacer pública la siguiente convocatoria:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de mayo de 1971, se convoca a los mayores de veinticinco años que no tengan la titulación exigible para ingreso en la Universidad y que deseen hacerlo en las Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dependientes de esa Universidad Politécnica, a los ejercicios de acceso, que tendrán lugar transcurridos, por lo menos, sesenta días naturales después de la publicación de la presente convocatoria.

La matrícula para dichas pruebas se realizará en el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, calle de Cas Bermúdez, números 10 y 12, en el plazo del día 1 al 16 de diciembre próximo, ambos inclusive.

Los ejercicios se realizarán, en cumplimiento de la Orden de 26 de mayo de 1971, según las siguientes normas:

De acuerdo con lo establecido habrá dos grupos de pruebas: uno, relativo al nivel cultural, y otro, a la capacidad de razonamiento. Las pruebas serán las mismas para el acceso a cualquier Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

El primer grupo de pruebas tratará de comprobar si el candidato al acceso ha alcanzado, a través de los medios que la sociedad actual ofrece, el nivel cultural que debe tener el que aspira a seguir con éxito estudios técnicos, que incluye, por supuesto, un conocimiento básico de los recursos ofrecidos por las Matemáticas elementales y las Ciencias de la Naturaleza. Por ello, este primer grupo de pruebas consistirá en la contestación por escrito a diversas cuestiones sobre temas fundamentales de las citadas áreas de conocimientos y en un ejercicio de dibujo a mano alzada, así como un ejercicio de traducción con diccionario de un idioma extranjero (francés o inglés) escogido por el aspirante. Este ejercicio de idioma será voluntario para el aspirante y sólo servirá para mejorar, en su caso, la calificación de quien lo haya hecho. En las pruebas a las cuestiones citadas se estimará no sólo el contenido, sino también la calidad de la exposición, en sus aspectos gramatical y literario.

El segundo grupo de pruebas consistirá en varios ejercicios para comprobar la capacidad de razonamiento de los aspirantes, así como su aptitud para expresar sus razonamientos; estos ejercicios versarán sobre temas matemáticos, físicos, químicos o biológicos. Se cuidará de que el nivel de conocimientos requeridos para realizarlos correctamente forme parte del bagaje fundamental que debe ser poseído ineludiblemente por el que pretende iniciar estudios técnicos tras sólo algunos meses de preparación y repaso.

Antes del día 20 de enero se hará público el lugar, día y hora en que tendrá lugar el primer ejercicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, P. D., el Subdirector general de Ordenación Universitaria, Francisco Hernández Tejero.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 31 de octubre de 1972 sobre constitución de Jurados de Empresa en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.**

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2901/1972, de 15 de septiembre del año actual, se deroga el de 8 de enero de 1954, que exceptuaba de la obligación de constituir Jurados de Empresa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Ahora bien, al tratarse de un Organismo autónomo del Estado y dada la finalidad específica que persigue, es conveniente desarrollar la disposición primeramente citada, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.º, en garantía de los intereses públicos que administra la expresada Entidad.

En su virtud, y en uso de las facultades que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En el término de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden, se constituirán en los centros de trabajo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Jurados de Empresa en forma reglamentaria.

Art. 2.º El Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, es aplicable en todas sus partes a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sin otras excepciones que los artículos 45 y 49 del mismo, cuyas disposiciones no regirán en este caso.

Art. 3.º El Jurado de Empresa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en su centro de trabajo de Madrid, estará constituido por doce Vocales, cuya distribución será la siguiente: Un Vocal representante de los funcionarios titulados superiores, otro en representación de los demás funcionarios, un Vocal representante de los Técnicos titulados, un Vocal por los Técnicos no titulados, un Vocal por los administrativos, cinco Vocales por mano de obra cualificada y dos Vocales por mano de obra no cualificada.

Los Vocales representantes del personal funcionario serán designados por elección por los grupos correspondientes y los restantes en la forma general establecida para la elección de los Vocales de los Jurados de Empresa.

Art. 4.º El Jurado del centro de trabajo de Burgos se formará por un Vocal por cada uno de los siguientes grupos: Técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y mano de obra no cualificada.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.722 promovido por «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1968.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.722 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que donó el registro de la marca denominada «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima» (FAMOS), al número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres y resolución de catorce de